

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

209

MADRID NÚMERO 13

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.032 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Aránzazu Abujeta Silva, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, y “Valoriza Facility, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 95 de 2014

En Madrid, a 28 de febrero de 2014.—Vistos por mí, doña Sonia López Ramallo, magistrado-juez sustituta del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, los autos de procedimiento laboral número 1.032 de 2012, en materia de reclamación de cantidad, promovidos por doña María Aránzazu Abujeta Silva, frente a las empresas “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (ahora denominada “Terral Wind, Sociedad Limitada”), “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, y “Valoriza Facility, Sociedad Anónima”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los anteriores preceptos, y en atención a todo lo expuesto, por el poder que me confiere la Constitución,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña María Aránzazu Abujeta Silva, en reclamación de cantidad, frente a la empresa “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, ahora denominada “Terral Wind, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la citada mercantil a abonar a la demandante por los conceptos salariales reclamados adeudados la cantidad de 744,10 euros (salvo error u omisión), la cual deberá incrementarse en un 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se tiene por desistida a la actora de sus pretensiones frente a las empresas “ISS Facility Services, Sociedad Anónima”, y “Valoriza Facility, Sociedad Anónima”.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de febrero de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.240/14)

